



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



CONVENIO DE COLABORACIÓN

En la Ciudad de Buenos Aires a los 18 días del mes Diciembre de dos mil diecinueve (2019) entre el COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA (en adelante "CNPT" o "COMITÉ") con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1710, 7° piso, of. 701 B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Juan Manuel Irrazábal, con las siguientes organizaciones: Asociación Pensamiento Penal (en adelante "APP"), representada por su Presidenta Indiana Guereño, con domicilio en calle 111 N° 1716, Necochea, Provincia de Buenos Aires; Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (en adelante "INECIP"), representada por su Directora Ejecutiva, Aldana Romano, con domicilio en Talcahuano N° 256 1° piso y "Yonofui", representada por María Medrano, con domicilio en Talcahuano 57, 2do. "10" C.A.B.A., convienen celebrar el presente convenio marco de cooperación que se sujetará a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: El Objeto de este convenio es la prestación de cooperación de todos aquellos temas que las partes consideren de interés común.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a colaborar entre sí, a partir de la disponibilidad de sus recursos propios, a realizar conjuntamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines. Entre otras cosas, podrán comprender:

- a. Intercambio de experiencias y desarrollo de actividades de cooperación, capacitación y asistencia en materia de derecho y otras áreas de interés común.
- b. Desarrollo conjunto de acciones que permitan mejoras en la gestión de los temas vinculados a género en contextos de encierro.
- c. Colaboración en la capacitación recíproca de recursos humanos.

TERCERA: La colaboración se realizará sobre la base de provecho recíproco de ambas partes, de acuerdo con las posibilidades y experiencia de ambas instituciones. Las actividades de cooperación estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos necesarios, no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno. Serán llevadas a cabo con los recursos humanos, informáticos, mobiliarios y materiales con los que cada uno de los organismos contratantes cuenta.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



CUARTA: Las partes pueden enmendar y/o modificar el presente en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito.

QUINTA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a las formalizaciones de acuerdos semejantes con otras instituciones. Las partes son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

SEXTA: El presente Convenio Marco entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos (2) años, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares, salvo acto expreso en contrario. No obstante, podrá ser denunciado por cualquiera de las partes sin necesidad de exteriorizar razón alguna, notificando tal decisión con una antelación no inferior a TREINTA (30) días corridos. La denuncia unilateral no dará derecho a reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza. Los trabajos, proyectos, capacitaciones, seminarios, etc. que se encuentren en ejecución al producirse la misma deberán ser concluidos, dentro del período anual en que la misma fuera formulada.

SEPTIMA: Todo aquello no previsto en este convenio será objeto de un nuevo acuerdo entre las partes, o adenda al presente conforme el caso.

OCTAVA: LAS PARTES tomarán en forma conjunta o separada los recaudos necesarios para evitar diferencias de cualquier índole que pudieran alterar el normal desarrollo de las actividades que surjan de los compromisos adquiridos por el presente Convenio Marco, señalándose que en caso de controversias, LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes, dejando que las notificaciones judiciales deberán ser cursadas a los domicilios denunciados en el encabezamiento del presente Convenio MARCO, donde éstas serán válidas.

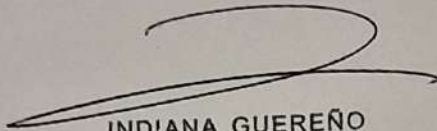
NOVENA: Ambas partes acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco de este acuerdo. Asimismo, en el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información calificada ambas partes se compromete a no difundir y a guardar reserva sobre los aspectos metodológicos y científicos que alguna de ellas señale como confidenciales, durante la vigencia del presente convenio.

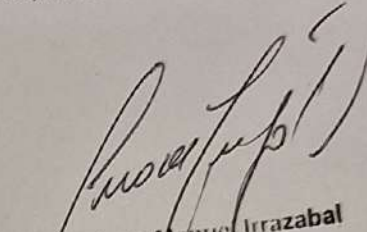


COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



En lugar y fecha señalados *ut- supra* y en prueba de conformidad, suscriben el presente los representantes de las partes y los funcionarios de enlace designados, firmándose dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


INDIANA GUEREÑO
PRESIDENTA
ASOCIACION PENSAMIENTO PENAL


Dr. Juan Manuel Irazabal
Presidente
Comite Nacional para la
Prevencion de la Tortura